N°. 1.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.-San José, a las nueve horas, treinta minutos del diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y seis.-------

Declaratoria de Elección de Presidente y Vicepresidentes de la República para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis y el ocho de mayo de mil novecientos noventa.----------

Resultando:

1°.-Que el Tribunal Supremo de Elecciones, en observancia de lo dispuesto en los artículos 102, inciso 1) de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, mediante decreto número cinco de siete de agosto mil novecientos ochenta y cinco, publicado en "La Gaceta" N°. 155 del 19 del mismo mes; convocó a elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Regidores y Síndicos Municipales para los próximos y respectivos períodos determinados por los artículos 106, 107, 134, 136 y 171 de la Constitución Política y 20 y 22 del Código Municipal, fijándose como fecha para las elecciones en todo el país el domingo dos de febrero en curso, de conformidad con lo que al respecto establecen los artículos 133 de la Constitución Política y 98 del Código Electoral.----------

2°.-Que para participar en la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, inscribieron en el Registro Civil sus respectivos candidatos los partidos políticos: Independiente, Alianza Nacional Cristiana, Alianza Popular (Coalición de los partidos Frente Amplio Democrático y Vanguardia Popular), Unidad Social Cristiana, Pueblo Unido (Coalición de los partidos Socialista Costarricense y de los Trabajadores), y Liberación Nacional.----------

3°.-Que conforme con lo ordenado, las elecciones se llevaron a cabo el domingo dos de este mes, emitiendo los electores el sufragio ante las Juntas Receptoras de Votos, instaladas en los distritos electorales de todo el país, numeradas en forma consecutiva de la número uno (1) a la seis mil setecientos cincuenta y una (6.751). El total de electores inscritos fue de un millón cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos setenta y cuatro (1.486.474).----------

4°.-Que de conformidad con lo que se ordena en los incisos 7) y 8) del artículo 102 de la Constitución Política y en los artículos 130 y 132 del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones procedió, tan pronto fue recibida la documentación electoral de las Juntas Receptoras de Votos, a efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, al cual dio prioridad por disponerlo así los textos constitucionales y legales citados; y---

Considerando:

I.-Que de acuerdo con la función señalada a este Tribunal por la Constitución Política en su artículo 102, inciso 7), el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, arroja el siguiente resultado:---

Provincia	Electores inscritos	Partido Independiente	Partido Alianza Nacional	Alianza Popular (Coalición)	Partido Unidad Social	Pueblo Unido (Coalición)	Partido Liberación Nacional	Votos Válidos	Votos Nulos	Votos en blanco	Total Votos Recibidos
SAN JOSÉ	590.640	477	2.407	3.943	207.615	2.640	256.781	473.863	7.633	1.438	482.934
ALAJUELA	257.699	123	721	1.044	97.560	850	112.928	213.226	4.074	1.040	218.340
CARTAGO	161.467	140	695	667	58.969	538	71.977	132.986	3.236	561	136.783
HEREDIA	122.123	74	503	778	45.972	644	53.687	101.658	1.722	317	103.697
GUANACASTE	114.457	117	289	304	45.011	440	46.301	92.462	2.746	525	95.733
PUNTARENAS	145.609	125	583	1.294	52.319	757	51.200	106.278	3.768	646	110.692
LIMÓN	94.479	73	449	1.069	34.988	730	27.440	64.749	2.850	522	68.121
TOTALES	1.486.474	1.129	5.647	9.099	542.434	6.599	620.314	1.185.222	26.029	5.049	1.216.300

II.-Que de las cifras consignadas en el cuadro anterior resulta la evidencia de que el partido político que obtuvo en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República el mayor número de votos válidos, en cantidad que excede el cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos, fue el Partido Liberación Nacional, que alcanzó un total de votos de seiscientos veinte mil trescientos catorce (620.314), en relación con la cantidad de un millón ciento ochenta y cinco mil doscientos veintidós (1.185.222), que representa la votación total válida en todo el país. Tomando en consideración ese resultado obtenido por el Partido precitado, queda cumplida la previsión que establece el artículo 138 de la Constitución Política, en lo que se refiere al número de sufragios obtenidos, y para los efectos de esta declaratoria.

III.-Que las candidaturas inscritas por el Partido Liberación Nacional, para los cargos de Presidente de la República, de Primer Vicepresidente de la República y de Segunda Vicepresidenta de la República, corresponden respectivamente a los ciudadanos Doctor Oscar Arias Sánchez, Ingeniero Jorge Manuel Dengo Obregón y Profesora Victoria Garrón Orozco, a quienes con fundamento en el resultado de las elecciones, procede declarar electos para el ejercicio de los referidos cargos durante el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo del año en curso y el ocho de mayo de mil novecientos noventa.

Por tanto,

De acuerdo con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran constitucionalmente electos: al Doctor Oscar Arias Sánchez, Presidente de la República; al Ingeniero Jorge Manuel Dengo Obregón, Primer Vicepresidente de la República, y a la Profesora Victoria Garrón Orozco, Segunda Vicepresidenta de la República, para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis y el ocho de mayo de mil novecientos noventa. Comuníquese esta resolución a las personas de cuya declaratoria de elección se trata y al Poder Ejecutivo de conformidad con los artículos 19, inciso d) y 147 del Código Electoral. Comuníquese asimismo a los Poderes Legislativo y Judicial. Consígnese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.----------

Francisco J. Sáenz M. Rafael Villegas Antillón. Gonzalo Brenes Camacho. Rodrigo Montenegro Trejos. Isaac Ortiz Chacón. Rodolfo Ledezma Pacheco, Secretario.